



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 160 De Lunes, 4 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210013800	Ejecutivo	Porvenir Sa	Nathalia Valero Zapata	01/10/2021	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta A Oficio
05376311200120160038800	Ejecutivo Hipotecario	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Alvaro Leon Marín , Maria Sonia Mira Bedoya	01/10/2021	Auto Pone En Conocimiento - Acepta Cesión Crédito - Reconoce Personería - Requiere Apoderado Cesionario
05376311200120210017100	Ordinario	Jose Nolasco Arbelaez Ramirez	Jesus Emilio Correa Villada	01/10/2021	Auto Requiere - Parte Demandante -Reprograma Audiencia
05376311200119920320700	Otros Procesos	Maria Gabriela Moreno Acevedo Maria Rogelia Moreno Acevedo	Jose David Moreno Maria Luisa Acevedo	01/10/2021	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Cumplir Lo Dispuesto Por El Superior Ordena Remisión De Diligencias

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 4 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

0a94dc2c-975d-45f1-bc3b-8759d9361bc9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 160 De Lunes, 4 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210029400	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Carlos Andres Vera Galeano	01/10/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Reconoce Personería
05376311200120210010000	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Constructora Gms Sas	01/10/2021	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería Resuelve Solicitud
05376311200120210030200	Procesos Verbales	Nancy Edady Pantoja Rodríguez Y Otros	Andres Llano Rodríguez Y Otra	01/10/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 4 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

0a94dc2c-975d-45f1-bc3b-8759d9361bc9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 160 De Lunes, 4 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190016000	Verbal	Monica Acenet Salazar Moreno	Alpidio Gomez Alzate, Nubia Patricia Salazar Moreno, Maria Edilma Salazar Moreno, Luz Beatriz Salazar Moreno, Yolanda Amparo Salazar Moreno, Leidy Johanna Salazar Alzate, Cristian Danilo Salazar Alzate, Jorge Humberto Salazar Moreno, Alexandra Ospi	01/10/2021	Auto Requiere - Demandante
05376311200120200014400	Verbal	Luz Mary Escobar Y Otro	Arquiterras Entrecasas Inmobiliaria	01/10/2021	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Envio De Consignaciones Aplaza Audiencia

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 4 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

0a94dc2c-975d-45f1-bc3b-8759d9361bc9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 160 De Lunes, 4 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05607408900120200019101	Verbales De Menor Cuantia	Jose Maria Medina Restrepo	Marcela Molina Medina	01/10/2021	Auto Pone En Conocimiento - Admite Apelacion Requiere Apelante

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 4 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

0a94dc2c-975d-45f1-bc3b-8759d9361bc9



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (01) octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JORGE NOLASCO ARBELÁEZ RAMÍREZ
DEMANDADO	JESÚS EMILIO CORREA VILLADA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00171 00
INSTANCIA	ÚNICA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE - REPROGRAMA AUDIENCIA

El demandante, a través de mensaje de datos radicado en el correo de esta dependencia judicial el día 29 de septiembre de los corrientes, pone de presente que ha no podido obtener la constancia de acuse de recibo de los mensajes de datos contentivos del envío tanto de la demanda inicial, como de la corrección a la misma y del auto admisorio de la demanda al demandado, considerando que la notificación quedó bien realizada por cuanto los mensajes no rebotaron, empero, de no aceptarse este argumento, solicita a este Despacho se autorice la notificación de la pasiva en la forma común por correo certificado.

En trámite del mencionado memorial, considera este Despacho que no es de recibo el argumento del demandante según el cual la notificación debe tenerse como bien realizada únicamente porque el mensaje de datos contentivo de la misma no rebotó, por cuanto y conforme lo reseñó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 al imponer condicionamientos al inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, *la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibo por parte del iniciador o cuando pueda por otro medio constatarse el acceso del destinatario al mensaje*, debiéndose indicar en este punto que, el acuse de recibo puede obtenerse por diversos medios tecnológicos, incluso si el propio destinatario se rehúsa a confirmar el recibido del mensaje.

En tales circunstancias, y dado que según las disposiciones del Consejo Superior de La Judicatura, en el trámite de los procesos judiciales debe privilegiarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, este Despacho no accede a las solicitudes incoadas por el demandante, y en consecuencia, requiere al mismo para que vuelva a realizar la notificación de demandado al canal digital acusado en la demanda, con

copia simultánea al correo de este Despacho, a través de la remisión del auto que admitió la demanda, la presente providencia y todas las piezas procesales necesarias para surtir debidamente el traslado, conforme se indicó en autos anteriores, utilizando las herramientas tecnológicas necesarias para obtener el acuse de recibo por parte del iniciador de la mencionada notificación.

Finalmente, y dado que no se ha podido llevar a cabo la notificación del demandado, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada en este trámite para el día 07 de octubre hogaño, fijándose como nueva fecha para su realización el día VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00. A.M.).

Es del caso recordar a las partes que, esta audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams y que en la misma la parte demandada dará contestación a la demanda, a través de apoderado legalmente constituido y se dará aplicación en lo pertinente a los artículos 72 y 77 Ibídem, modificados por los artículos 36 y 39 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 160, el cual se fija virtualmente el día 04 de octubre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092fa55b5d33878f4f3e780580a5248ac252355b8c46ddbdc844b2ac96d631f1**

Documento generado en 01/10/2021 11:53:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (01) de octubre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EFETIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO	CARLOS ANDRÉS VERA GALEANO
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00294 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO - INADMITE DEMANDA - RECONOCE PERSONERÍA

Se avoca el conocimiento de la presente demanda en virtud de la declaratoria de falta de competencia por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Ceja, mediante providencia del 10 de septiembre de 2021.

En consecuencia una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss del C.G.P, así como en el Decreto legislativo 806 del 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo la civil, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días.

1. Se indicará el nombre del representante legal de BANCOLOMBIA S.A.
2. La información consignada en los hechos 10º, 11º y 12º no hace referencia a situaciones fácticas que sustenten las pretensiones de la demanda, en tal razón se retiraran de dicho acápite.
3. Los valores consignados en las pretensiones primera y segunda, literales a) y c) no están sustentados en ninguno de los hechos de la demanda, así como tampoco cuentan con sustento fáctico las solicitudes consignadas en los literales b) de las mismas pretensiones, razón por la cual se adicionarán los hechos de la demanda, teniendo en cuenta además que debe informarse la tasa de interés moratorio que se cobra.

4. Se aclarará el motivo por el cual se solicitan intereses remuneratorios para el caso del pagaré Nro. 90000024479 desde el 27 de abril de 2019, cuando en el hecho 6º se indica que el deudor incurrió en mora desde 28 de abril de 2019.
5. De igual manera, se aclarará el por qué se solicitan intereses remuneratorios para el caso del pagaré Nro. 6470089487 desde el 22 de marzo de 2019, cuando en el hecho 9º se indica que el deudor incurrió en mora desde 23 de marzo de 2019.
6. Se aportará la constancia de que la Escritura Pública Nro. 2.116 del 13 de diciembre de 2017 de la Notaria Única del Circulo de La Ceja es primera copia tomada de la original y presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en ella.
7. Se escanearán y aportarán nuevamente los pagarés que se aducen como título ejecutivo, por cuanto las constancias de desglose consignadas en los mismos se encuentran totalmente ilegibles.
8. Conforme lo estipula el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde puede ser notificada BANCOLOMBIA S.A., por cuanto en la demanda se manifestó únicamente el correo electrónico de la endosataria en procuración.
9. Se insta a la apoderada de la parte ejecutante, a efectos de que actúe ante este Despacho desde la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, dado que la demanda se radicó desde una dirección diferente.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda con sus anexos, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

Se reconoce personería a la Dra. ANGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ, identificado con la C.C. 39.358.264 y la T.P. 156.563 del C.S. de la J. para representar los intereses de la entidad ejecutante, en su calidad de endosataria en procuración.

Asimismo, se reconocen como dependientes suyos a los Dres. KATHERINE URIBE TREJOS y DIEGO ALEJANDRO CANO CASAS, identificados con la T.P. 291.557 y 321.524 del C.S de la J. respectivamente. De igual manera se autoriza a los Sres. ANGÉLICA MARÍA ATENCIO PACHECO, KELLY ZAAYUS BADILLO RODRÍGUEZ, MIRIAM AMPARO TREJOS SALAZAR, DANIELA VERA HENAO, JHON EDISON MENA

LÓPEZ como dependientes judiciales de la apoderada de la parte ejecutante. Advirtiéndolo que estos últimos solo podrán recibir información sobre el presente proceso vía correo electrónico y de manera excepcional y justificada en la sede física del Despacho, pero no tendrán acceso al expediente, toda vez que no se acreditó la calidad de estudiantes de derecho, conforme a lo normado en el literal f) del artículo 26 y artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **160** el cual se fija virtualmente el día **04 de octubre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571e515649d16b89dce78b425662c28e6bfb89261844dd8382db8fdbcb3f20117**

Documento generado en 01/10/2021 11:53:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	NANCY EDADY PANTOJA RODRIGUEZ y otros
Demandado	ANDRES LLANO RODRIGUEZ y otra
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00302 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda de la referencia encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda con el fin de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1.- Teniendo en cuenta que por medio de auto emitido el día 15 de septiembre del corriente año, esta dependencia judicial le concedió amparo de pobreza al co-demandante ALEXANDER RIVERA CASTILLO, quien actuó en nombre propio, designándosele como apoderado en dicha calidad, al Dr. ANGELLO FRANCO GIL, extraproceso Rad.- 2021-00130, deberá replantearse la demanda en general por cuanto no puede representarlo la señora NANCY EDADY PANTOJA RODRIGUEZ.

2.- Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección, así como los amparos de pobreza concedidos a cada uno de los demandantes, para que hagan parte integral de la demanda.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **160**, el cual se fija virtualmente el día 4 de Octubre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b57293c304c3d79122a1a40f62d40c1615fb2ac73ab094928a3e059a589c728**

Documento generado en 01/10/2021 11:53:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	ALVARO LEÓN MARÍN Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2016 00388 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ACEPTA CESIÓN CRÉDITO - RECONOCE PERSONERÍA - REQUIERE APODERADO CESIONARIO

Dentro del proceso de la referencia, habida cuenta que el apoderado de la parte ejecutante a través de mensaje de datos de fecha 20 de septiembre de la corriente anualidad, remitió al correo de este Despacho y de manera simultánea a los canales digitales de los co-ejecutados el memorial de cesión del crédito, téngase por cumplida la carga procesal que le correspondía, conforme al requerimiento efectuado por este Despacho mediante auto del 15 de septiembre de esta anualidad.

En consecuencia, por ajustarse a los lineamientos de los artículos 1969 y ss. del Código Civil, se acepta la cesión del crédito y de la garantía hipotecaria que por esta vía se hace efectiva por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. a favor del Sr. HELI BOTERO GIRALDO.

Así mismo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P, se acepta la solicitud de sucesión procesal o desplazamiento de la parte ejecutante; en consecuencia, téngase como sustituto de la parte ejecutante en este proceso al Sr. HELI BOTERO GIRALDO, cesionario del crédito.

Ahora bien, en cuanto a la notificación de la cesión del crédito a los deudores ALVARO LEÓN MARÍN y MARÍA SONIA MIRA BEDOYA la misma se producirá mediante la inserción en estados de la presente providencia, teniendo en cuenta que aquellos son demandados en el presente proceso y se encuentran vinculados al mismo desde la notificación del mandamiento de pago.

De igual manera, se reconoce personería al Dr. IGNACIO ESCOBAR ESCOBAR, identificado con la C.C. 71.617.531 y la T.P. 44.636 del C. S. de la J., en calidad de apoderado principal y al Dr. RAFAEL IGNACIO HENAO CIFUENTES, identificado con la C.C. 71.579.847 y la T.P. 76.569 del C. S. de la J. en calidad de apoderado sustituto para representar los intereses del Sr. HELI BOTERO GIRALDO en este proceso, conforme al poder que se allegó a este Despacho en mensaje de datos de fecha 17 de septiembre de 2021.

Finalmente, previo al trámite del avalúo comercial allegado al correo de este Despacho el día 28 de septiembre de los corrientes, por parte del apoderado principal del Sr. HELI BOTERO GIRALDO; se requiere al mencionado profesional del derecho para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, de conformidad con lo normado por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y proceda con la remisión de su memorial a los canales digitales de los ejecutados, con copia simultánea al correo de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 160, el cual se fija virtualmente el día 04 de septiembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

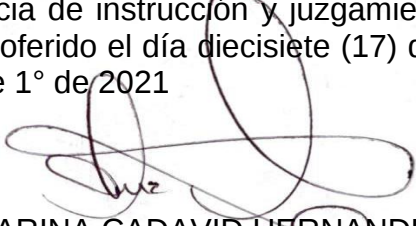
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a11a36c52fb4f5e1605d7d3f50785825aa78d371aac35ec086927e94bf1311b**

Documento generado en 01/10/2021 11:53:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Retiro, allegó los audios del proceso correspondientes a la audiencia inicial, audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia, ordenado por medio de auto proferido el día diecisiete (17) de septiembre del corriente año. Provea, octubre 1° de 2021


LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	RESTITUCION DE TENENCIA
Demandante	JOSE MARIA MEDINA RESTREPO
Demandado	MARCELA MOLINA MEDINA
Juzgado Origen	Promiscuo Municipal El Retiro
Radicado	05 607 40 89 001 2020 00191 01
Instancia	Segunda
Decisión	ADMITE APELACION – REQUIERE APELANTE

Por ser viable se ADMITE el recurso de APELACIÓN interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, concedido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Retiro, respecto de la sentencia elaborada por ese despacho judicial el día tres (3) de septiembre del corriente año.

En consecuencia, ejecutoriado este auto, la parte apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declararse desierto el recurso. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el art. 14 inciso 3 del Decreto 806 de 2020

De otro lado, se acepta la sustitución de poder efectuada en memorial enviado por la Dra. CRISTINA ARRUBLA DEVIS (art. 74 C.G.P.); por ello, se reconoce personería a la Dra. ISABELLA POSADA MORA, para actuar en este proceso en representación del demandante, conforme a la sustitución realizada.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRACO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **160**, el cual se fija virtualmente el día 4 de Octubre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77bb802f9b9a358334d1e9cafb77748fe0f673e126a34937e63c124ff25b0441**

Documento generado en 01/10/2021 11:53:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	SUCESION DOBLE E INTESTADA
Solicitantes	MARIA GABRIELA y MARIA ROGELIA MORENO ACEVEDO
Causantes	JOSE DAVID MORENO y MARIA LUISA ACEVEDO
Radicado	3207 del año 1992
Asunto	ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR – ORDENA REMISIÓN DE DILIGENCIAS

Estése a lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA CIVIL - FAMILIA, en auto calendado el día veintiocho (28) de septiembre del corriente año, por medio del cual resolvió asignar el conocimiento del asunto de la referencia al Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 329 ídem., se ordena remitir de manera inmediata las diligencias a dicha dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **160**, el cual se fija virtualmente el día 4 de Octubre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcd99d13da1e24af4ec488e6426b99b359bf446ef53491324f121abc7aa452b**

Documento generado en 01/10/2021 11:53:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	MONICA ACENET SALAZAR MORENO
Demandado	ALPIDIO GOMEZ ALZATE y otros
Radicado	05376 31 12 001 2019 00160 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE

Nuevamente se le significa al apoderado judicial de la parte actora que, para tener por notificados a los demandados, debe allegar las constancias de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso de los destinatarios a los mensajes de datos que envió a los demandados, tal y como se requirió por este Despacho en autos del trece (13) y veinticuatro (24) de septiembre del corriente año. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue declarado condicionalmente exequible por la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 de la Corte Constitucional

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de treinta (30) días. Transcurrido dicho término sin que la parte demandante haya realizado el acto de parte ordenado, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y así se declarará en providencia, tal y como lo prescribe el Art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **160**, el cual se fija virtualmente el día 4 de Octubre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

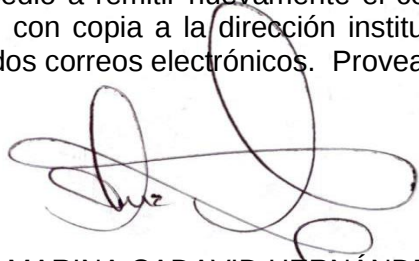
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e510772d84068cb57d065b899a1594ac4b4813e68d1fd6ee0aec2562520d57**

Documento generado en 01/10/2021 11:53:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, en respuesta al oficio N° 447, la Universidad Ces informó que sólo habían recibido una consignación por la suma de \$4'845.472, y que solicitaba que la parte interesada enviara la documentación requerida para la elaboración de los dictámenes periciales. Teniendo en cuenta que por medio de auto proferido el día 14 de septiembre del año que avanza, se indicó que todas las partes habían acreditado la consignación de los gastos que a cada una correspondía, con base en los soportes allegados al plenario, procedí a comunicarme telefónicamente con el remitente del correo Sr. GABRIEL FERNANDO PELAEZ ARIAS, de la Universidad Ces, al abonado N° 4440555 ext. 1493, quien me informó que sólo contaba con la constancia de la consignación efectuada por la suma de \$4'845.472, por lo que requería el soporte de las demás consignaciones. Asimismo, al indagarle por el correo electrónico enviado el día 24 de agosto del corriente año, por medio de la cual la parte demandante le remitió la documentación solicitada para la elaboración de los dictámenes periciales, procedió a buscarlo en los correos electrónicos gpelaez@ces.edu.co y cqiraldor@ces.edu.co, sin hallarlo, por lo que explicó que posiblemente había rebotado bien fuera por el tamaño del mensaje o por remitirse de un correo que no era institucional; así que, me comuniqué telefónicamente con la apoderada judicial de la parte demandante, quien procedió a remitir nuevamente el correo electrónico del 24 de agosto del corriente año, con copia a la dirección institucional del Despacho, de donde se envió a los citados correos electrónicos. Provea. La Ceja, octubre 1° de 2021.



LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	LUZ MARY ESCOBAR y PEDRO JOSE PALMER CAMPS
Demandado	ARQUITTIERRAS S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2020 00144 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA ENVIO DE CONSIGNACIONES – APLAZA AUDIENCIA

Verificado como se encuentra el informe Secretarial que antecede, se ordena remitir a la Universidad CES, las consignaciones efectuadas por cada parte procesal que obran en el plenario, a fin de que proceda con la elaboración y presentación de los dictámenes periciales encomendados, decretados de oficio por este despacho en la audiencia inicial llevada a cabo el día veintiuno (21) de julio anterior, comunicado por medio de los oficios N° 374 y 375

En este orden de ideas, es evidente que para el día catorce (14) de los corrientes, no contaremos con los dictámenes periciales decretados, por lo no se llevará a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento señalada para dicha fecha, la cual se programará una vez se hayan practicados los citados experticios.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **160**, el cual se fija virtualmente el día 4 de Octubre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638a587490427323166a09ea2686cf34e944e0fdcec3f0f54ee6ba9114dd8af2**
Documento generado en 01/10/2021 11:53:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CONSTRUCTORA GMS S.A.S. y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00100 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RECONOCE PERSONERÍA – RESUELVE SOLICITUD

En cumplimiento a lo ordenado por medio de auto proferido el día diez (10) de septiembre del corriente año, se allegan los poderes otorgados por los demandados ANGELA MARIA PALACIO NARANJO y MARIO VELEZ OCHOA, como persona natural y representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA GMS S.A.S., debidamente autenticados en notaría; por lo tanto, se reconoce personería a la abogada MARIA VICTORIA URREGO CASTAÑO, para actuar en este proceso en su nombre y representación judicial, en los términos de los poderes conferidos. Art. 74 C.G.P.

En cuanto al pronunciamiento que efectúa la citada apoderada judicial frente a la demanda, el mismo se torna extemporáneo, toda vez que el proceso ya cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, tal y como lo puede verificar en el plenario.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la solicitud de oficiar a la Oficina de Registro de II.PP. de Titiribí con el fin de que levante las medidas cautelares ya que no pertenecen al demandado, y registre el englobe que se realizó sobre dichos lotes, basta con decir que la citada oficina registral inscribió las medidas cautelares de embargo decretado en este proceso, precisamente porque los bienes figuran a nombre del citado demandado. Por lo tanto, no es por intermedio de esta agencia judicial que debe hacer los reclamos que ahora plantea sobre el englobe mencionado, sino en aquella oficina de registro, de donde nos comunicarán lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **160**, el cual se fija virtualmente el día **4 de Octubre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6c422ec12d12c7fdc23b0aa044e513f5630db3b1260e964ff30d6ee357c767**

Documento generado en 01/10/2021 11:53:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	PORVENIR S.A.
Demandado	NATHALIA VALERO ZAPATA
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00138 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS

En conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinente, respuesta emitida por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., al oficio N° 426

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **160**, el cual se fija virtualmente el día 4 de Octubre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfbf5408b0ce169d09616a7592d35ed316dcf096b8dafad1d98bfcc00a38bcf**

Documento generado en 01/10/2021 11:53:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>